

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3351/89 DE LA COMISIÓN**

de 7 de noviembre de 1989

**por el que se suspende la expedición de certificados MCI para determinados productos de la floricultura**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 643/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para los productos del sector de las plantas vivas y de la floricultura importados en Portugal contemplados en el Anexo XXII del Acta de adhesión <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1145/89 <sup>(2)</sup>, fijó los límites máximos indicativos establecidos en el apartado 1 del artículo 251 de este Acta para determinados productos de la floricultura;

Considerando que el artículo 252 del Acta de adhesión establece que, cuando la evolución de los intercambios intracomunitarios ponga de manifiesto un incremento significativo de las importaciones realizadas o previsibles y cuando por dicha situación se pueda alcanzar o superar el límite máximo indicativo de importación del producto

para la campaña de comercialización en curso, o una parte de la misma, la Comisión decidirá, por un procedimiento de urgencia, las medidas precautorias que sean necesarias;

Considerando que para los rosales del código NC 0602 40 90 se ha alcanzado el límite máximo indicativo que se fijó en 1989; que conviene suspender toda nueva expedición de certificados para dicho producto, a título de medida conservatoria; que dicha medida implica el rechazo de las solicitudes pendientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda suspendida, hasta el 30 de noviembre de 1989, la expedición de los certificados MCI para los rosales (código NC 0602 40 90).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de noviembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO nº L 119 de 29. 4. 1989, p. 67.